

Resolución de 7 de julio de 2017, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueba Metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de la inspección de traslados transfronterizos de residuos.

Advertido error material en el Anexo a la Resolución de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueba la Metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de la inspección de traslados transfronterizos de residuos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, mediante la presente Resolución, se procede a rectificar los errores detectados, procediendo igualmente a reproducir el texto íntegro corregido de la citada Resolución en aras de una mayor claridad, unidad y facilidad de consulta.

Por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental establecidas en el artículo 11.d) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

RESUELVO

Primero. Aprobar la pertinente corrección de errores adjuntando el texto completo de la Resolución corregida con objeto de dar cumplimiento a los criterios anteriormente citados de mayor claridad, unidad y facilidad de consulta. Dicha Resolución corregida se acompaña como Adenda a la presente Resolución.

Segundo. Adoptar cuantas otras medidas sean necesarias para la difusión de dicha Metodología de evaluación de riesgos.

El Director General de Prevención y Calidad Ambiental

Fernando Manuel Martínez Vidal



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	1/18

ADENDA

Resolución de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueba Metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de la inspección de traslados transfronterizos de residuos

El Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA) para el período 2017-2019, aprobado mediante Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (CE) N° 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos, se efectuará una evaluación de riesgos según una metodología sistemática que abarcará los flujos de residuos y fuentes de traslados y cuyo objetivo, entre otros, será determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluyendo los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

El citado Plan señala que la metodología de evaluación de riesgos será aprobada mediante Resolución de la Dirección General competente en la planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de residuos.

Partiendo de esta premisa, el Servicio de Inspección Ambiental conjuntamente con el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de esta Dirección General, han elaborado esta metodología de evaluación de riesgos, la cual está basada en la metodología IRAM (Integrated Risk Assessment), en las orientaciones consensuadas en la Red de Inspección Ambiental (REDIA) y en otras publicaciones de la red IMPEL (European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law).

Por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental establecidas en el artículo 11.d) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

RESUELVO

Primero. Aprobar la Metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de la inspección de traslados transfronterizos de residuos . Dicha Metodología se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Adoptar cuantas otras medidas sean necesarias para la difusión de dicha Metodología de evaluación de riesgos.

El Director General de Prevención y Calidad Ambiental

Fernando Manuel Martínez Vidal



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	2/18

ANEXO

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN EL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE
 TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS**

Sumario

- 1.OBJETO
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE
- 3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO
 - 3.1 Fuentes de información
 - 3.2 Metodología de evaluación para establecimientos, empresas, agentes y negociantes
 - 3.2.1 Criterios de impacto
 - 3.2.2 Criterios de operador
 - 3.2.3 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo
 - 3.3 Metodología de evaluación para flujos de residuos en tránsito
 - 3.3.1 Evaluación de riesgos de flujos de residuos en tránsito
 - 3.3.2 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo
 - 3.4 Número mínimo de inspecciones



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkbJtfj9.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkbJtfj9	PÁGINA	3/18

1.OBJETO

El Reglamento (CE) N.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, establece en su artículo 50 que los Estados miembros garantizarán que se han establecido en su territorio planes de inspección basados en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos y tenga en cuenta, cuando proceda y se disponga de ellos, los datos recibidos por los servicios de información, tales como datos sobre investigaciones policiales y aduaneras y análisis de actividades delictivas.

El objeto de este procedimiento es desarrollar una metodología de evaluación de riesgos, que en base al análisis sistemático de los riesgos inherentes al traslado de residuos asegure el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, determinando el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes. Su elaboración se ha desarrollado de forma colaborativa por el Servicio de Inspección Ambiental, el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, y el asesoramiento técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA).

La evaluación de riesgos tiene en cuenta la información disponible de los dos últimos años y se aplicará de forma anual, revisándose a medida que se tenga más información sobre posibles traslados de residuos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El ámbito de aplicación de esta metodología se circunscribe a todos los operadores y flujos de residuos que intervengan en el traslado transfronterizo de residuos, desarrollándose en el marco del Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (PITTRA). En concreto, esta Metodología es uno de los instrumentos por los que se desarrolla la línea de actuación LA.1.2. dentro del objetivo específico OE.1. que trata de la realización de las intervenciones ejecutivas contempladas en los artículos 50 y 51 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, ya que el establecimiento de la metodología de evaluación de riesgos fija el sistema de gestión de las prioridades de las inspecciones programadas que serán contempladas en los Programas de Inspección anuales por los que se ejecutará el PITTRA.

En su desarrollo se ha tenido en cuenta todo el proceso de traslado transfronterizo de residuos, considerándose las fases siguientes:

- a) Operadores e instalaciones que inician el traslado (punto de origen)
- b) Traslado propiamente dicho, que incluye el tránsito de los residuos por las siguientes vías: terrestres, incluyendo todas las categorías de carreteras y ferrocarril; marítima y vía aérea.
- c) Operadores e instalaciones que finalizan el traslado, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas (punto de destino).

Teniendo en cuenta los hitos anteriores y las posibles fuentes de información disponibles se ha particularizado dicha metodología según se trate de operadores /instalaciones o, traslado de residuos propiamente dicho.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	4/18

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La metodología de evaluación de riesgos desarrollada está basada en la metodología IRAM (Integrated Risk Assessment Method), las orientaciones consensuadas dentro del grupo de trabajo constituido en la Red de Inspección Ambiental (REDIA), y en las conclusiones establecidas en el documento “Planificación de inspección de traslados de residuos” (Report number: 2015/04-2016/05), elaborado por la red IMPEL (European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law).

El método considera el riesgo como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador o establecimiento no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de ocurrencia o grado de certeza sobre un acontecimiento futuro y por otro lado, la magnitud del daño o severidad que sufre un agente vulnerable.

Riesgo = Efecto* Probabilidad

Así, la magnitud del daño o consecuencia se estima mediante los criterios de impacto inherentes al traslado de residuos y, la probabilidad de ocurrencia se relaciona directamente con el comportamiento del operador, valorándose mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental asociado al traslado transfronterizo de residuos se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación se determinará el número mínimo de inspecciones exigidas en el correspondiente programa de inspección.

A continuación, se recogen las fuentes de información disponibles, se definen los criterios de impacto y comportamiento del operador, así como la metodología empleada para su valoración. Por último, cabe destacar que tanto la selección de los criterios de impacto como la de los criterios del operador se ha basado no solo en criterios técnicos sino también en la disponibilidad de información.

3.1 Fuentes de información

Partiendo de las fuentes de información disponibles se constituye el universo evaluar, entendido como el conjunto de instalaciones/operadores/flujos de residuos obtenidos a partir de la puesta en común y contraste de la información disponible relativa a los traslados transfronterizos de residuos. Estas fuentes pueden ampliarse y mejorarse durante la implantación del Plan de Inspección PITTRA (2017-2019) de acuerdo con lo establecido en el objetivo específico OE.2., relativo a la mejora de los sistemas de información existentes para suministro de los datos necesarios para la ejecución de la planificación y cumplimiento de la normativa y, el objetivo estratégico OE.4., que versa sobre el establecimiento de sistemas de colaboración y sinergias con entidades y otras organizaciones con competencias en materia de inspección.

Las fuentes de partida son las siguientes:

- Para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito, los documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007.
- Para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general, la información aportada a través del documento Anexo VII que debe acompañar a los traslados de residuos.



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	5/18

Dicha información debe ser suministrada por la persona que organice el traslado a la autoridad competente en materia de traslados de residuos en la Comunidad Autónoma de origen o destino del traslado, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La información anterior será contrastada y completada con otras comunicaciones tales como denuncias, memorias, declaraciones y archivos cronológicos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Algunos ejemplos serían:

- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas anteriormente.
- Memorias anuales de gestión de residuos.
- Declaraciones anuales de producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR).
- Informe anual de las personas o entidades negociantes.
- Registro cronológico de los residuos con los que operan las personas o entidades agentes.
- Cualquier otra fuente que pueda aportar información adicional.

3.2 Metodología de evaluación para establecimientos, empresas, agentes y negociantes

Esta metodología de evaluación de riesgos se aplicará a:

- las instalaciones que sean origen o destino de traslados transfronterizos de residuos:
 - instalaciones productoras, poseedoras o notificantes cuando el traslado transfronterizo tiene origen en Andalucía,
 - instalaciones gestoras de residuos, cuando el traslado transfronterizo tiene como destino Andalucía. Se incluirá la valorización o la eliminación intermedia o definitiva.
- los negociantes que intervengan como operadores de traslados transfronterizos de residuos, entendidos como toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- los agentes que intervengan como operadores de traslados transfronterizos de residuos, entendidos como toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

De acuerdo con lo anterior, el universo a evaluar quedará constituido por las instalaciones/negociantes/agentes que hayan importado/exportado residuos a países UE, obteniéndose este a partir de las siguientes fuentes de datos, y siendo “n” la anualidad en la que se realiza la evaluación de riesgos:

Anualidad anterior a la de realización de la evaluación de riesgos, en adelante, año (n-1):

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito
- Información aportada a través del documento Anexo VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general
- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBjtfj9.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBjtfj9	PÁGINA	6/18

- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos.

Anualidad correspondiente a dos antes a la de realización de la inspección, en adelante, año (n-2):

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito.
- Información aportada a través de los documentos de los Anexos VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general.
- Información procedente de denuncias y de inspecciones realizadas.
- Declaraciones anuales de producción de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Memorias anuales de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Informe anual presentado por las personas o entidades negociantes.
- Datos sobre transferencia de residuos del registro PRTR.
- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos, por ejemplo, información contenida en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes.

3.2.1 Criterios de impacto

Tal y como se describe anteriormente, la magnitud del daño se va a representar mediante el desarrollo de los siguientes criterios de impacto (Cl.i). Todos los criterios, excepto el correspondiente al número de movimientos realizados, se calculan mediante puntuación de 1 a 5, representando 1 el valor mínimo y 5 el máximo de peligrosidad, aplicándoseles la misma ponderación a la hora de calcular la importancia del daño.

- Cl.1: Peligrosidad y origen del residuo. Este criterio tiene en cuenta la naturaleza del residuo trasladado diferenciando entre residuos peligrosos y no peligrosos, y el origen de los residuos en el caso de residuos municipales mezclados (LER 20 03 01).

Se considera residuo peligroso aquel que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.

En la tabla 1 se establece el criterio adoptado.

PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuo no peligroso	1
Residuos municipales mezclados	5

Tabla 1. VALORACIÓN PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO

A efectos de la evaluación de riesgos, se considerará la situación más desfavorable si la



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	7/18

instalación/operador gestiona distintos tipos de residuos.

- Cl.2: Cantidad total de residuos trasladados. Este criterio valora la cantidad de residuos trasladada en los dos últimos años, existiendo una relación directa entre la cantidad de residuos transportados y el riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 2.

CANTIDAD DE RESIDUO TRASLADADO (t)	VALORACIÓN
> 5000 (*)	5
5000 – 2000 (*)	4
1999 – 500 (*)	3
499 – 100 (*)	2
< 100 (*)	1

Tabla 2. VALORACIÓN CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

A efectos de la valoración, se considerarán las cantidades asociadas a cada una de las fuentes de datos disponibles y utilizadas para la configuración del universo a evaluar, de tal manera que para cada instalación/operador se considerará la cantidad máxima según la tipología de residuos, peligrosos o no peligrosos y, según sean importados o exportados, de la siguiente manera:

Año (n-2):

Residuos peligrosos importados (RP_{IMP(n-2)}). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades consignadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos, o
- suma de cantidades que figuran en memorias anuales de gestión de RP, o
- suma de cantidades comunicadas en el informe anual presentado por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos peligrosos exportados (RP_{EXP(n-2)}). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades consignadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos, o
- suma de cantidades recogidas en declaraciones anuales de producción de RP, o
- suma de cantidades que figuran en memorias anuales de gestión de RP, o
- suma de datos de cantidades informadas al Registro PRTR, o
- suma de cantidades comunicadas en el informe anual presentado por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	8/18

- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos no peligrosos importados (RNP_{IMP(n-2)}). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades comunicadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), o
- suma de cantidades consignadas en documentos Anexo VII, o
- suma de cantidades informadas en memorias anuales de gestión de RNP, o
- suma de cantidades presentadas en el informe anual por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Residuos no peligrosos exportados (RNP_{EXP(n-2)}). Cantidad máxima entre:

- suma de cantidades comunicadas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), o
- suma de cantidades consignadas en documentos Anexo VII, o
- suma de cantidades que figuran en declaraciones anuales de producción de RNP, o
- suma de cantidades informadas en memorias anuales de gestión de RNP, o
- suma de cantidades presentadas en el informe anual por las personas o entidades negociantes, o
- suma de cantidades inscritas en el registro cronológico que deben llevar las personas o entidades agentes, o
- suma cantidades obtenidas por otra fuente de información disponible.

Así, la cantidad total de residuos correspondiente a la anualidad (n-2) es:

$$\text{Cantidad}_{(n-2)} = \text{RP}_{\text{IMP}(n-2)} + \text{RP}_{\text{EXP}(n-2)} + \text{RNP}_{\text{IMP}(n-2)} + \text{RNP}_{\text{EXP}(n-2)}$$

Año (n-1):

Residuos peligrosos importados (RP_{IMP(n-1)}):

- suma documentos movimiento de traslados transfronterizos.

Residuos peligrosos exportados (RP_{EXP(n-1)}):

- suma documentos movimiento de traslados transfronterizos.

Residuos no peligrosos importados (RNP_{IMP(n-1)}):

- suma de cantidades recogidas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), y
 - suma de cantidades que figuran en documentos Anexo VII.

Residuos no peligrosos exportados (RNP_{EXP(n-1)}):

- suma de cantidades recogidas en documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados), y
 - suma de cantidades que figuran en documentos Anexo VII.

$$\text{Cantidad}_{(n-1)} = \text{RP}_{\text{IMP}(n-1)} + \text{RP}_{\text{EXP}(n-1)} + \text{RNP}_{\text{IMP}(n-1)} + \text{RNP}_{\text{EXP}(n-1)}$$



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	9/18

Por tanto, la cantidad de residuos a valorar correspondiente a las dos últimas anualidades es:

Cantidad residuos: Cantidad _(n-2) + Cantidad _(n-1)

- Cl.3: Número total de movimientos realizados. El método valora el número de movimientos realizados en los 2 últimos años. Este criterio considera que a mayor número de movimientos o traslados, existe una mayor incidencia y riesgo ambiental. Además, en el caso de traslados realizados sin haber cumplido las correspondientes obligaciones de suministro de información se considera que han realizado el máximo número de movimientos, aumentando la probabilidad de ocurrencia de accidentes, así como de actuaciones ilícitas.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 3.

NÚMERO DE TRASLADOS (*)	VALORACIÓN
Sin documento (**)	6
>300	5
300 - 150	4
149 - 75	3
74 - 12	2
<12	1

Tabla 3. VALORACIÓN NÚMERO DE TRASLADOS REALIZADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a las cantidades reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno.

(**) Existencia de traslados transfronterizos de los que no consta en esta Administración comunicación de información previa relativa al inicio efectivo de dichos traslados mediante el envío del documento de movimiento según Anexo IB cumplimentado en ese momento o, existencia de traslados de los que no se tiene constancia del suministro del correspondiente Anexo VII. Se aplicará también cuando las cantidades informadas a través de las memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes o declaraciones PRTR (año n-2), difieran en más de un 10% a las consignadas en los documentos de movimiento o de información general del mismo año. Este hecho no se realizará para el año (n-1) por no tener disponibles los datos de memorias y declaraciones. En el caso de que que la anterior diferencia sea igual o inferior a un 10%, se valorarán los números de traslados realizados a través de los documentos de movimiento o de información general.

Las fuentes de información que se van a utilizar son:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos años (n-1) y (n-2); documentos de Anexo VII años (n-1) y (n-2); memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes y datos comunicados y validados al Registro PRTR, año (n-2).

- Cl.4: Tratamiento final de los residuos. Este criterio valora la incidencia ambiental que puede suponer el destino final de los residuos a trasladar, en virtud de la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Así, considera que se producirá una mayor incidencia y, por ello, un mayor riesgo, en los traslados transfronterizos de residuos destinados a eliminación, que en los traslados que tienen como destino la valorización.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	10/18

El criterio adoptado se muestra en la tabla 4.

DESTINO FINAL	VALORACIÓN
Eliminación	5
Valorización	1

Tabla 4. VALORACIÓN TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS

A efectos de valoración, se considerará la situación más desfavorable si se han llevado a cabo traslados con distintos destinos finales.

Fuentes de información:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos, años (n-1) y (n-2); documentos de Anexo VII, años (n-1) y (n-2); memorias de gestión, declaraciones de producción de residuos, informe anual de negociantes, registro cronológico de agentes y datos comunicados y validados PRTR, año (n-2).

CI.5: Grado de incidencia ambiental. Este apartado tiene en cuenta el grado de incidencia ambiental de las actividades o instalaciones del operador. El riesgo ambiental intrínseco de la empresa se valora en función del tipo de actividad que desarrolla, la cual tiene su reflejo en el instrumento de prevención y control de aplicación de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El criterio adoptado se desarrolla en la siguiente tabla.

Instrumento de prevención ambiental	VALORACIÓN
Autorización ambiental integrada (AAI)	5
Autorización ambiental unificada (AAU) o autorización de gestión de residuos	3
Resto de instrumentos de prevención y control	1

Tabla 5. VALORACIÓN INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL

3.2.2 Criterios de operador

La probabilidad de ocurrencia del riesgo está en relación directa con el comportamiento del operador (CO.i), el cual se representa a través de los criterios de operador que se relacionan a continuación. Estos criterios pueden ser puntuados como -1 (bueno), 0 (moderado) y +1 (malo). Se ha considerado que todos estos criterios tienen el mismo peso inicial a los efectos de cálculo.

El resultado del comportamiento del operador es la media de los criterios aplicados, redondeando hasta la segunda cifra decimal.

- CO.1: Indicios de traslados ilícitos o irregulares. Este criterio valora la existencia de posibles traslados irregulares detectados y/o traslados de residuos realizados de los que no consta suministro de la información establecida legalmente.

A continuación se detallan los posibles casos que se pueden dar:



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	11/18

- CO.1.A: Se considera posible traslado irregular si la cantidad de RP o municipal mezclado para el año (n-2), informada a través de las memorias de gestión y declaraciones de producción de residuos, es superior a la comunicada a través de los documentos de movimiento.

También se aplicará esta categoría si se trata de un posible traslado ilícito, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.35 del Reglamento (CE) 1013/2016, de 13 de junio. En concreto los que se efectúen:

- *a) Sin haber notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento ,o*
- *b) sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento ,o*
- *c) habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes afectadas mediante falsificación, tergiversación o fraude, o*
- *d) de un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o movimiento, o*
- *e) de un modo que de lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional, o*
- *f) de modo contrario a los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43, o*
- *g) de forma que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 4:*
 - *i) se compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB, o*
 - *ii) no se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,*
 - *iii) el traslado se efectúe de un modo no especificado concretamente en el documento que figura en el anexo VII;*
- CO.1.B: Se consideran posibles traslados irregulares aquellos en los que para el año (n-2), no coinciden las cantidades consignadas en memorias de gestión y declaraciones de producción de residuos y las que se informan a través del Anexo VII.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 6.

INDICIOS DE TRASLADOS IRREGULARES	VALORACIÓN
CO.1.A, CO.1.B, o ambos	+1
Ninguno	-1

Tabla 6. VALORACIÓN INDICIOS DE TRASLADOS IRREGULARES

- CO.2: Datos de expedientes sancionadores en materia de traslados transfronterizos de residuos. Este criterio tiene en cuenta la existencia de expedientes sancionadores iniciados o resueltos contra el establecimiento, operador de la instalación, agente o negociante por infracciones en materia de traslados transfronterizos de residuos.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 7.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	12/18

EXPEDIENTE SANCIONADOR	VALORACIÓN
Algún expediente sancionador	+1
Ningún expediente sancionador	-1

Tabla 7. VALORACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRASLADOS DE RESIDUOS

- **CO.3: Adopción de EMAS.** Este criterio valora la implementación voluntaria por parte del operador del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental EMAS. Se estima que la declaración ambiental de una actividad supone un modo de control y de gestión del riesgo ambiental de esta. Asimismo, se considera que pone de manifiesto una actitud responsable por parte del operador y, al mismo tiempo, comprometida con la mejora del comportamiento medioambiental de la actividad o instalación.

Para aplicar este ítem el operador ha debido mantener su registro EMAS en vigor durante las dos anualidades anteriores a la de realización de la evaluación de riesgos y, las actividades asociadas al traslado transfronterizo de residuos por las que se evalúa deben estar incluidas en el alcance de su sistema de gestión ambiental.

La valoración de este criterio figura en la siguiente tabla:

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	VALORACIÓN
No inscrito en EMAS	+1
Inscrito en EMAS	-1

Tabla 8. VALORACIÓN POR SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMAS

3.2.3 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el índice de riesgo (IR) a partir de los criterios de impacto y los criterios del operador.

El índice de riesgo (IR) se determina por la suma de la puntuación de los criterios de impacto después de su ponderación con el comportamiento del operador. A partir del índice de riesgo obtenido se establece la categoría de riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto, a partir de la cual se obtendrá el número mínimo de inspecciones que se van a realizar.

De acuerdo con lo expuesto, a continuación se describen los pasos a seguir a los efectos de obtener el índice de riesgo:

- 1º. Se valoran cada uno de los criterios de impacto (Cli) definidos anteriormente para un establecimiento, empresa, agente o negociante, obteniéndose una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 6.
- 2º. El comportamiento del operador (CO) se determina realizando la media aritmética de los resultados obtenidos de los criterios del operador.

El resultado de realizar la media aritmética de los criterios de operador se redondeará hasta la segunda cifra decimal.

3º.- El valor obtenido del comportamiento del operador es aplicado a cada criterio de impacto (Cli) para corregirlo, esto es, los criterios de impacto se disminuyen en el caso de obtener un comportamiento del operador de valor negativo, se mantienen igual en el caso de obtener un 0 y se



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	13/18

aumentan en el caso de obtener un valor positivo.

4º. Una vez corregidos los criterios de impacto de acuerdo con lo indicado, se determina el índice de riesgo como el sumatorio de todos los criterios de impacto corregidos.

5º Una vez obtenido el índice de riesgo, se determina la categoría de riesgo de acuerdo con la tabla siguiente.

ÍNDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO
< 17,00	BAJO
23,00-17,00	MEDIO
> 23,00	ALTO

Tabla 9. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

3.3 Metodología de evaluación para flujos de residuos en tránsito

Las inspecciones que se van a efectuar durante los traslados de residuos por carretera, en puertos, estaciones de ferrocarril o instalaciones aeroportuarias requieren una adaptación de la metodología de evaluación de riesgos, configurando esta en función de sus particularidades y estando condicionada por las fuentes de información disponibles.

Las inspecciones realizadas durante los traslados in itinere se realizarán mediante campañas de inspección coordinadas con la Guardia Civil, con los Servicios de Vigilancia Aduanera u otras Fuerzas de Seguridad del Estado, Autonómicas o Locales.

La ubicación de los controles se determinará priorizando las rutas con mayor categoría de riesgo, teniendo en consideración los siguientes factores, siempre que sea posible:

- .- Proximidad de las instalaciones de origen y destino que hayan resultado con mayor riesgo en base a la metodología descrita en el apartado anterior.
- .- Proximidad a los puertos comerciales, estaciones de ferrocarril o instalaciones aeroportuarias con mayor índice de riesgo, atendiendo a los criterios establecidos en el siguiente apartado.

En cuanto a las fuentes de información se considerarán:

- Documentos de movimiento de traslados transfronterizos según el Anexo IB del Reglamento (CE) nº 1379/2007, de 26 de noviembre de 2007, de 26 de noviembre de 2007, para los traslados de residuos sometidos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito
- Información aportada a través del documento Anexo VII para los traslados de residuos sometidos a requisitos de información general
- Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos.

3.3.1 Evaluación de riesgos de flujos de residuos en tránsito

La evaluación de riesgos para inspecciones en tránsito se aplicará a carreteras, puertos, estaciones de ferrocarril e instalaciones aeroportuarias que durante las dos últimas anualidades hayan actuado como punto de entrada, salida o tránsito intermedio de traslados transfronterizos de residuos.



Código:640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBjtfj9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBjtfj9	PÁGINA	14/18

Los criterios de impacto establecidos serán comunes para todos los modos de transporte, recogándose a continuación:

- Cl.1: Peligrosidad del residuo trasladado. Este criterio tiene en cuenta la naturaleza del residuo trasladado diferenciando entre residuos peligrosos y no peligrosos, y el origen de los residuos en el caso de residuos municipales mezclados (LER 20 03 01).

Se considera residuo peligroso aquel que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes o envases que los hayan contenido.

En la tabla 10 se establece el criterio adoptado.

PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO	VALORACIÓN
Residuo peligroso	5
Residuos municipales mezclados	5
Residuo no peligroso	1

Tabla 10. VALORACIÓN PELIGROSIDAD DEL RESIDUO TRASLADADO

A efectos de la evaluación de riesgos, se considerará la situación más desfavorable si se han trasladado distintos tipos de residuos.

- Cl.2: Cantidad total de residuos trasladados. Este criterio valora la cantidad de residuos trasladada por esas vías de transporte en los dos últimos años, existiendo una relación directa entre la cantidad de residuos transportados y el riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 11.

CANTIDAD DE RESIDUO TRASLADADO (t)	VALORACIÓN
> 5000 (*)	5
5000 – 2000 (*)	4
1999 – 500 (*)	3
499 – 100 (*)	2
< 100 (*)	1

Tabla 11. VALORACIÓN CANTIDAD DE RESIDUOS TRASLADADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

A efectos de la valoración, se considerarán las cantidades asociadas a cada una de las fuentes de datos disponibles y utilizadas para la configuración del universo a evaluar, de tal manera que se considerará la cantidad máxima según la tipología de residuos, peligrosos o no peligrosos, de la siguiente manera:

$$\text{Cantidad a valorar} = \text{RP} + \text{RNP}$$



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	640xu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	15/18

siendo,

RP (t): suma de cantidades trasladadas a través de esa vía de transporte que figura en los documentos de movimientos de traslados transfronterizos correspondientes a las dos últimas anualidades

RNP (t): suma de cantidades trasladadas en las dos últimas anualidades a través de esa vía de transporte que figura en:

- documentos de movimientos de traslados transfronterizos (para residuos municipales mezclados) y/o,
- documentos Anexo VII

- Cl.3: Número total de movimientos realizados. El método valora el número de movimientos realizados en los dos últimos años por ese eje de transporte. Este criterio considera que a mayor número de movimientos o traslados, existe una mayor incidencia y riesgo ambiental.

El criterio adoptado se muestra en la tabla 12.

NÚMERO DE TRASLADOS	VALORACIÓN
>300 (*)	5
300 – 150 (*)	4
149 – 75 (*)	3
74 - 12 (*)	2
<12 (*)	1

Tabla 12. VALORACIÓN NÚMERO DE TRASLADOS REALIZADOS

(*) Estas cifras deberán adaptarse a los movimientos reales pudiendo modificarse los intervalos si se considera oportuno

Fuentes de la información:

- Documentos de movimientos de traslados transfronterizos y documentos Anexo VII correspondientes a las dos últimas anualidades.

3.3.2 Aplicación de la metodología. Índice de riesgo

En este apartado se definen las operaciones que procede realizar para obtener el índice de riesgo (IR) a partir de los criterios de impacto . Se calculará un índice de riesgo para cada uno de los medios de transporte.

El índice de riesgo (IR) se determina por la suma de la puntuación de los criterios de impacto. A partir del índice de riesgo obtenido se establece la categoría de riesgo, que se concreta en tres tipos: riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto, a partir de la cual se determina el número mínimo de inspecciones a realizar.

Así, en primer lugar se valoran cada uno de los criterios de impacto (Cli) definidos anteriormente, obteniéndose una serie de puntuaciones que varían en el rango de 0 a 5. El índice de riesgo (IR) se



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	16/18

determina como:

$$IR = (CI.1 + CI.2 + CI.3)$$

Una vez obtenido el índice de riesgo, se determina la categoría de riesgo de acuerdo con la tabla siguiente.

ÍNDICE DE RIESGO	CATEGORÍA DE RIESGO
< 8	BAJO
8-13	MEDIO
>13	ALTO

Tabla 13. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

3.4 Número mínimo de inspecciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 bis del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio, la evaluación de riesgos tendrá como objetivo, entre otras cosas, determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluidos los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

Teniendo en cuenta el amplio espectro de establecimientos y operadores cubierto por el Plan de Traslados Transfronterizos de Residuos en Andalucía y sus diferentes características; la escasez y dispersión de fuentes de información sistemáticas para detectar posibles flujos de traslados irregulares de residuos y los medios humanos y técnicos disponibles para la ejecución de estas inspecciones por esta Administración, la determinación del número mínimo de inspecciones se realizará distribuyendo la capacidad inspectora disponible de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos, priorizando las inspecciones a los establecimientos, empresas, agentes, negociantes o flujos de residuos que hayan obtenido una mayor categoría de riesgo y, por otra parte, a las situaciones que se presenten ad hoc, entendidas como inspecciones no programadas, tales como denuncias y quejas, irregularidades detectadas en controles por carretera, puerto o ferrocarril, solicitudes de investigación y apoyo provenientes de otras autoridades intervinientes en los traslados transfronterizos, etc.

En estas circunstancias, la distribución de la capacidad inspectora disponible se realizará anualmente en función de los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos y la experiencia acumulada en años anteriores sobre inspecciones ad hoc y de requerimiento de información, determinándose la distribución porcentual de dicha capacidad de acuerdo con la siguiente tabla:



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	17/18

	% INSPECCIONES A REALIZAR EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD INSPECTORA DISPONIBLE
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo alta-	100 %
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo media	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones a establecimientos, empresas, agentes y negociantes con categoría de riesgo baja	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones a flujos de residuos en tránsito con categoría de riesgo alta	100 %
Inspecciones a flujos de residuos en tránsito con categoría de riesgo media/baja	SE DETERMINARÁ ANUALMENTE
Inspecciones ad hoc, por denuncias, requerimientos de otras autoridades o derivadas de la realización de controles documentales que requieran información adicional	100 %

Tabla 14. DISTRIBUCIÓN DE INSPECCIONES A REALIZAR EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD INSPECTORA DISPONIBLE



Código:64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	64oxu914SASR0Zmh3kLa1rAkBJtfj9	PÁGINA	18/18